



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano.**

**AUTOR:**

**Ab. Laica Endara, Alexis Israel**

**Previo a la obtención del grado académico en  
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TUTOR:**

**Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.**

**Guayaquil, Ecuador**

**14 de marzo de 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado **Laica Endara, Alexis Israel**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

**REVISOR**

---

**Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández, PhD**

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

YO, Ab. Laica Endara, Alexis Israel

**DECLARO QUE:**

El Ensayo académico **Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Laica Endara, Alexis Israel**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ab. Laica Endara, Alexis Israel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **ensayo académico de Magíster de Derecho Constitucional** titulada: **Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Laica Endara, Alexis Israel**

# CAPTURE COMPILATIO:



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO AB. ALEXIS LAICA CORREGIDO

ID : bf4b6b1fa3a579e00ca10486ec6aa58098a3e264



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO AB. ALEXIS LAICA CORREGIDO.txt  
Tamaño del archivo original : 181,57 kB  
Número de palabras : 6956  
Número de caracteres : 48257

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito : 15 de marzo de 2026  
Tipo de carga : interface  
fecha de fin de análisis : 15 de marzo de 2026

## Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

3%

Sintáctica 3%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

7%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

0%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

## **AGRADECIMIENTO**

*“Caminante no hay camino, se hace camino al andar...”*, lo mencionaba constantemente una profesora que ya no se encuentra entre nosotros, por cosas de la vida hoy la recuerdo y el sentimiento de agradecimiento cabe particularmente en este momento, no solo con lo lejos que llegó con sus enseñanzas (su frase, o de algún erudito en particular), sino que me ha enseñado a ser agradecido con quienes me han brindado su apoyo, su consejo, permisos, y demás acciones en favor de este renegado, escéptico y empeñoso de la Ley; hoy agradezco al Departamento Jurídico COAE, por abrirme las puertas al vasto mundo del Derecho Militar, siempre estaré en deuda con cada uno de sus académicos elementos.

**AB. ALEXIS ISRAEL LAICA ENDARA**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar esta obra a Dios, y a mi madre, siempre mi madre.

Ella conoce mejor que nadie lo mucho que nos ha costado llegar hasta donde estamos, y solo yo conozco lo valiente que ha sido, y lo maravillosa que es, si tan solo pudiera ver lo que yo veo en ella, se daría cuenta que es inigualable, casi perfecta; por ella soy quien soy, y he conocido a grandes personas por la misma razón, que me han extendido su mano, sin esperar nada a cambio; un profundo agradecimiento a todos aquellos que han hecho que este camino sea llevadero, mi gratitud y mi servicio siempre estará a disposición de quienes lo necesiten, de esto se trata esta noble carrera, servir.

**AB. ALEXIS ISRAEL LAICA ENDARA**

## Título

“Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano”

## Resumen

**Antecedentes:** En el ámbito jurídico ecuatoriano, los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas constituyen manifestaciones del poder público sujetas al principio de legalidad y al control constitucional. No obstante, su carácter jerárquico y disciplinario ha generado frecuentes controversias relacionadas con la motivación, la imparcialidad y la observancia del debido proceso. **Objetivo:** Analizar la naturaleza jurídica de los actos administrativos dentro de las Fuerzas Armadas, en especial en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, identificando las vulneraciones más comunes al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como los estándares que la Corte Constitucional y la doctrina han establecido para su corrección. **Metodología:** El estudio utiliza un enfoque cualitativo-descriptivo, basado en el análisis de normativa constitucional, legal y reglamentaria, complementado con jurisprudencia de la Corte Constitucional y doctrina especializada en derecho administrativo militar. Se examinan casos emblemáticos, entre ellos el Consejo de Tropa FAE, el caso del Tnte. Flores y el de la Cap. Guacho. **Resultados:** Se constató que las principales deficiencias institucionales se relacionan con la falta de motivación suficiente, la aplicación retroactiva de normas, la ausencia de valoración integral de pruebas médicas y la carencia de imparcialidad en los procedimientos disciplinarios. **Conclusión:** El respeto a la Constitución y a la jerarquía normativa exige que los órganos militares motiven adecuadamente sus decisiones, garanticen el derecho a la defensa y eviten la discrecionalidad sancionadora. El fortalecimiento del control administrativo interno y la observancia del COA y la LOPDFA resultan esenciales para consolidar la seguridad jurídica y la legitimidad institucional.

**Palabras clave:** Actos administrativos, Fuerzas Armadas, debido proceso, seguridad jurídica, Corte Constitucional.

## Abstract

**Background:** In the Ecuadorian legal framework, administrative acts issued by the Armed Forces represent expressions of public authority subject to the principle of legality and constitutional control. However, their hierarchical and disciplinary nature has often led to disputes related to motivation, impartiality, and the observance of due process. **Objective:** To analyze the legal nature of administrative acts within the Armed Forces, particularly in the Ecuadorian Air Force, by identifying the most common violations of due process and legal certainty, as well as the standards established by the Constitutional Court and legal doctrine for their correction. **Methodology:** This study applies a qualitative and descriptive approach based on the analysis of constitutional, legal, and regulatory provisions, complemented by jurisprudence from the Constitutional Court and specialized doctrine on military administrative law. Landmark cases are examined, including the Air Force Troop Council case, Lieutenant Flores's case, and Captain Guacho's case. **Results:** The main institutional shortcomings identified include insufficient reasoning in administrative acts, the retroactive application of norms, the lack of comprehensive evaluation of medical evidence, and the absence of impartiality in disciplinary proceedings. **Conclusion:** Respect for the Constitution and the legal hierarchy requires military authorities to provide adequate reasoning for their decisions, guarantee the right of defense, and avoid discretionary sanctions. Strengthening internal administrative control and enforcing the COA and LOPDFA are essential to consolidate legal certainty and institutional legitimacy.

**Keywords:** Administrative acts, Armed Forces, due process, legal certainty, Constitutional Court.

## Introducción

En el contexto social del Ecuador, los actos administrativos de las diferentes administraciones públicas, constituyen la manifestación por llamarlo así, la forma visible de la voluntad de dicha administración. A través de aquellos, el Estado ejerce su autoridad y consecuentemente materializa decisiones que inciden de manera directa en la esfera jurídica de todos los ciudadanos. Cuando tales actos provienen de instituciones dotadas de un régimen especial, como las Fuerzas Armadas, adquieren una connotación particular, como la coexistencia entre la obediencia jerárquica propia del orden castrense y la sujeción ineludible a los principios constitucionales de legalidad, motivación, proporcionalidad y debido proceso. Esta dualidad convierte al análisis jurídico de los actos administrativos militares en un espacio de debate necesario, en el que confluyen la estructura rígida de la disciplina con las exigencias de un Estado de derechos y justicia.

En este tema, la misma Fuerza Aérea Ecuatoriana, es el referente respecto del cómo se deben interpretar las normas y demás, así como los diferentes actos administrativos, resoluciones, citaciones, providencias, etc., que podrían afectar las carreras profesionales del personal militar, siendo que últimamente han existido un sin número de demandas, generalmente acciones de protección, consecuencia de las falencias administrativas dentro de la institución, en particular, se han identificado fallas vinculadas con la fundamentación de las decisiones, el examen absolutamente incompleto de ciertos elementos probatorios, y la ausencia de neutralidad en los procesos disciplinarios. Muy aparte, de tratarse de situaciones puntuales, estas prácticas reflejan problemas mucho más profundos en la gestión administrativa militar, en la que repetitivamente se impone la lógica jerárquica, es decir el grado, por encima del principio de legalidad, y se privilegia la disciplina antes que las garantías constitucionales.

El análisis de diferentes actos administrativos de ahí que, en materia militar, el examen de los actos administrativos sea imprescindible a fin de determinar el perímetro de la potestad pública dentro de un régimen que involucra a distintas aristas, atravesado por competencias de mando, jurisdicción y deberes propios del servicio público. Los órganos militares, al emitir resoluciones, sanciones, providencias, disposiciones de carácter profesional, entre otros, deben observar parámetros generales que en otras palabras, el ordenamiento jurídico establece para la función administrativa, constantes en la Constitución, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General. El ordenamiento vigente impide que la jerarquía sea la única base de una decisión que pueda y afecte derechos o intereses legítimos del personal

militar. Tales actos deben ajustarse a los estándares que definen a toda actuación administrativa lógicamente válida, competencia legal, tramitación regular y una motivación clara.

La Corte Constitucional, en distintos fallos, ha señalado que el principio de supremacía constitucional no se diluye en el ámbito militar. En consecuencia, los consejos de personal, tribunales disciplinarios o juntas médicas deben respetar el derecho a la defensa, la igualdad de trato, la prohibición de la arbitrariedad y la seguridad jurídica. Casos como el del Consejo de Tropa FAE, el Teniente Francisco Xavier Flores Toledo o la Capitán Jesica Alejandra Guacho Mueses constituyen ejemplos claros de cómo la omisión en la aplicación de estos principios genera no solo la vulneración de derechos individuales, sino también un debilitamiento institucional. En el primero, la falta de valoración de informes médicos llevó a una desvinculación injustificada; en los segundos, la aplicación retroactiva de la ley alteró la estabilidad y previsibilidad de los procesos de ascenso. Estos precedentes revelan la necesidad de consolidar una cultura administrativa sustentada en la legalidad sustantiva y no en la simple formalidad del procedimiento.

La doctrina sostiene varias ideas, entre ellas que la potestad sancionadora se legitima cuando la autoridad explica sus decisiones con argumentos claros y verificables, sobre todo en el contexto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Armada del Ecuador, y la Fuerza Aéreas. Por eso, el debido proceso no es solo cumplir términos y plazos, o llenar formularios, sino que también implica decidir con base en hechos probados, valorar las pruebas de forma íntegra, razonable y aplicar la norma con coherencia y proporcionalidad. Así se sostienen siempre la objetividad, la transparencia y la confianza en la institución. Si esas garantías se descuidan en el más mínimo proceso, el resultado suele ser todo lo contrario, genera desconfianza, más reclamos y procesos, y una pérdida progresiva de respaldo social y credibilidad.

Asimismo, dentro del régimen disciplinario de Fuerza Armadas, la seguridad jurídica cumple un rol central porque sostiene la estabilidad del sistema. Este principio demanda reglas comprensibles y accesibles, conocidas de manera pública, con efectos previsibles y aplicadas por autoridades que actúen dentro de sus competencias, jurisdicción y atribuciones. En ese sentido, los distintos procesos administrativos deben mantener consistencia y evitar decisiones improvisadas, así como interpretaciones extensivas que lleguen a sustituir el mandato normativo.

En las FFAA, respetar la jerarquía de fuentes significa que ninguna orden interna, lineamiento de mando o decisión emitida por órganos colegiados puede ubicarse por encima de la norma, menos ampliar competencias más allá de lo autorizado. El

personal militar no deja de ser titular de derechos en ningún momento; por ello, necesita en todo momento de claridad y certeza respecto de las reglas y procedimientos que inciden en su carrera, ascensos, estabilidad, deberes y obligaciones legales. Esa certeza, finalmente, es la que puede llegar a sostener la confianza institucional y permite que la disciplina se mantenga permanentemente de forma legítima y sostenible.

En el presente trabajo voy a revisar, desde la doctrina y lo que ha dicho la Corte Constitucional en diferentes ocasiones, respecto del cómo se manejan los actos administrativos dentro de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. La idea natural, es mostrar dónde suelen aparecer los choques entre los procesos administrativos y la disciplina militar, y explicar de qué forma las autoridades pueden tomar decisiones mejor sustentadas si aplican de verdad los principios constitucionales. Además, se plantean recomendaciones prácticas para que, a futuro, el ejercicio de la autoridad no termine afectando derechos del personal militar como generalmente ocurre, sino que se mantenga dentro de la legalidad y con un sentido claro de justicia, para todas las personas que se involucren dentro de cualquier diligencia administrativa.

## Desarrollo

A bien de entender cuál es el contexto general del tema que se aborda en el presente proyecto, los profesionales del Derecho tenemos clara la diferencia entre los actos administrativos (aquellos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones) y los actos de simple administración, que se limitan a la gestión interna de la función pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, se distingue claramente entre aquellas actuaciones que tienen la capacidad de generar consecuencias jurídicas y aquellas que no las producen. En el contexto de las Fuerzas Armadas, esta diferenciación adquiere relevancia especial, puesto que el personal militar se encuentra constantemente sujeto a la emisión de resoluciones, disposiciones y órdenes que, aunque en apariencia corresponden a actos de simple administración, en la práctica generan efectos jurídicos directos sobre su situación profesional. Esta realidad ha llevado a que en distintos procedimientos y resoluciones administrativas se produzcan confusiones u omisiones en la aplicación de los conceptos normativos, constituyendo el punto de partida de múltiples controversias que requieren ser analizadas y corregidas para evitar la vulneración de derechos en futuras actuaciones de la autoridad militar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la norma suprema o denominada Carta Magna, y la fuente de validez de todo el sistema normativo. El artículo 424 establece con absoluta claridad el nivel jerárquico superior que ostenta. Esta disposición se traduce en el principio de supremacía constitucional, que implica que toda actuación del poder público, sin excepción, debe adecuarse a las normas, principios y valores del texto constitucional. En tal sentido, las Fuerzas Armadas del Ecuador, como parte integrante del aparato estatal, no escapan a este mandato. Su estructura jerárquica y su régimen disciplinario, aunque de naturaleza especial, se encuentran subordinados a la Constitución, lo que significa que cualquier acto administrativo que afecte la situación jurídica del personal militar debe sujetarse a los principios constitucionales, entre ellos, la legalidad, la motivación y el respeto al debido proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Villón & Coello, 2020)

De manera específica, el artículo 158 de la Constitución reconoce a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional como instituciones que forman parte de la Fuerza Pública, al indicar que (... *tienen carácter obediente y no deliberante, y su misión es la defensa de la soberanía y la integridad territorial; su organización, estructura, funciones y régimen disciplinario se regirán por la ley* ...) (Asamblea Nacional, 2008). Esta disposición no solo otorga una función esencial para la defensa nacional, sino que también los coloca dentro del marco del Derecho público, sujetas a las normas y

principios que rigen la Administración estatal. El hecho de que la Constitución disponga que su procedimiento estará sujeto o se regirán “*por la ley*” constituye un reconocimiento de su autonomía funcional, pero no una desvinculación del control constitucional ni una exoneración de la responsabilidad por actos contrarios al orden jurídico. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El artículo 160 complementa esta idea al establecer que (... *la carrera militar se regirá por la ley y su estructura jerárquica se basará en la disciplina y el respeto a la Constitución y a los derechos humanos ...*) (Asamblea Nacional, 2008). Este precepto reafirma que la disciplina, principio esencial en la vida militar, no puede interpretarse como una licencia para vulnerar derechos. En otras palabras, la jerarquía institucional no excluye la sujeción a la Constitución ni sustituye el cumplimiento del debido proceso. De allí que la potestad administrativa y disciplinaria de las Fuerzas Armadas debe ejercerse en armonía con las garantías constitucionales, garantizando la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de cada decisión adoptada dentro del margen de las competencias de cada autoridad o jerárquicamente superior dentro de las filas de la FFAA. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Villón & Coello, 2020)

En este contexto, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, se erige como la norma especial que desarrolla y concreta los mandatos constitucionales en materia de administración militar, la situación profesional, derechos, y demás responsabilidades del personal militar. En su artículo 1 dispone que (... *esta ley regula la situación, derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y régimen disciplinario del personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los procedimientos administrativos que se derivan de la relación de servicio militar ...*) (Asamblea Nacional, 2023). De este modo, la LOPDFA no solo establece las bases del régimen disciplinario, sino que también regula la totalidad de la relación jurídica entre el Estado y el militar, desde el ingreso y la formación hasta la separación o retiro del servicio activo. Su carácter orgánico implica que tiene rango superior a los reglamentos y disposiciones internas, pero subordinado a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

El principio de especialidad que ampara a la LOPDFA significa que esta norma se aplica con preferencia sobre otras leyes en materia militar, pero dicho principio no puede utilizarse como argumento para desconocer la aplicación supletoria del Código Orgánico Administrativo (COA), en tanto norma general que rige la función administrativa del Estado, y tomando en consideración que al existir vacíos legales dentro de la norma orgánica citada en líneas anteriores, es de vital importancia su implementación y observación, por tanto, las actuaciones administrativas dentro de

las Fuerzas Armadas, aunque se encuentren bajo un régimen especial, deben observar los principios del COA, particularmente aquellos referidos a la motivación, la competencia, la validez y la eficacia de los actos administrativos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

Dentro de este contexto, la LOPDFA faculta a los distintos órganos militares a emitir actos administrativos que inciden directamente en la situación profesional, disciplinaria o de salud del personal militar. Uno de los ámbitos más relevantes es el de los Consejos de Personal, órganos colegiados que operan según el rango del militar involucrado, es así que, existen Consejos de Oficiales Generales, de Oficiales Superiores, de Oficiales Subalternos y de Tropa, que adoptan decisiones como la recomendación o negación de ascensos, la declaración de disponibilidad temporal o definitiva, y la baja disciplinaria o administrativa. Estas decisiones, por su naturaleza, constituyen actos administrativos en sentido estricto, ya que modifican derechos, imponen obligaciones y generan efectos jurídicos directos sobre el militar afectado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023)

En el ámbito disciplinario, el artículo 192, cuyo precepto refleja la conexión directa entre el derecho administrativo y el derecho constitucional, al exigir que toda sanción impuesta en el contexto militar, debe obligatoriamente estar debidamente motivada y sustentada en una norma previa. Así, la disciplina militar se entiende no como una potestad discrecional ilimitada, sino como un ejercicio reglado del poder público que debe ajustarse a los estándares de razonabilidad y motivación establecidos en el artículo 100 del COA. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Otro conjunto de actos administrativos de especial relevancia son los emitidos por las Juntas Médicas Militares, encargadas de determinar la capacidad física y psicológica del personal para continuar en servicio activo. Estas juntas evalúan el estado de salud del militar y emiten resoluciones que pueden determinar su reubicación, licencia prolongada o baja por incapacidad. Tales resoluciones, pese a su naturaleza técnica, son actos administrativos que deben cumplir con los requisitos de validez señalados en el artículo 99 del COA, toda vez que, para la validez del acto administrativo se requiere competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación. En varios casos, la falta de una adecuada motivación médica o jurídica ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la vulneración del debido proceso, como se evidenció en la Sentencia N.º 2091-21-EP/24 (Caso Consejo de Tropa FAE, 2024), en la que se concluyó que la Fuerza Aérea Ecuatoriana vulneró los derechos del accionante al no valorar de manera adecuada los informes médicos que acreditaban su condición de discapacidad ni garantizar su reubicación en funciones acordes a sus capacidades. Determinó que las **resoluciones** de baja emitidas por el Consejo

de Personal de Tropa y el Consejo de Oficiales Subalternos carecieron de motivación suficiente y desconocieron el principio de estabilidad laboral reforzada previsto para las personas con discapacidad. La Corte enfatizó que la jerarquía y la disciplina no pueden anteponerse al cumplimiento de los derechos constitucionales, pues toda decisión administrativa debe fundarse en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso, reafirmando así la obligación del Estado de asegurar la seguridad jurídica y la protección efectiva de quienes integran la Fuerza Pública. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) (Villón & Coello, 2020) (Galarza Ocaña, 2020)

Así también, podemos observar que, en la etapa de formación del personal militar, la LOPDFA prevé la emisión de actos administrativos que inciden en la permanencia y carrera de los aspirantes. En la práctica, esto implica que los cadetes, aspirantes y alumnos de las escuelas de formación están sujetos a medidas administrativas que pueden derivar en sanciones, suspensiones o exclusiones, las cuales deben observar el debido proceso y la posibilidad de impugnación, aun cuando su aplicación se dé dentro de un entorno educativo y disciplinario, sumándose a este marco legal el Reglamento General de la LOPDFA, expedido mediante Decreto Ejecutivo N.º 822, que desarrolla los procedimientos internos de la administración militar. Este reglamento detalla las etapas de los procesos de reclutamiento, selección, ascensos y calificación, así como los procedimientos disciplinarios y de revisión. En materia de recursos, el artículo 18 del Reglamento establece que “...*Si el administrado recibiere un acto administrativo o resolución en contra, podrá apelar de esta decisión dentro del término de diez días previstos en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. La apelación deberá presentarla ante el mismo Consejo Regulador de la Carrera Profesional que expidió el acto administrativo; el presidente del consejo dispondrá que, por secretaría, se remita todo el expediente al consejo de instancia superior. La impugnación de la respectiva resolución, no suspenderá los efectos del acto administrativo...*” (Presidencia de la República Ecuador, 2023). Esta disposición como bien se observa, refleja un aspecto esencial del régimen militar: la ejecutoriedad inmediata de las decisiones administrativas, que, aunque garantiza la continuidad institucional, también puede limitar el ejercicio efectivo de derechos si el acto es posteriormente declarado inválido o inconstitucional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) (Presidencia de la República del Ecuador, 2023) (Villón & Coello, 2020) (Culqui & Suárez, 2021)

En este orden de ideas, se sobre entiende que en la práctica cotidiana, los actos administrativos dentro de las Fuerzas Armadas pueden clasificarse en varias categorías. En primer lugar, los actos de carácter disciplinario, que comprenden sanciones, suspensiones, destituciones o bajas. En segundo lugar, los actos la

situación profesional, que abarcan ascensos, calificaciones, disponibilidades y nombramientos. En tercer lugar, los actos de carácter médico, provenientes de las Juntas Médicas y Consejos de Sanidad, que determinan la aptitud o inaptitud para el servicio. En cuarto lugar, los actos de carácter académico, propios de la formación militar, que implican sanciones o resoluciones emitidas por juntas y/o Tribunales de Disciplina de los centros de formación. Finalmente, se encuentran los actos administrativos de gestión interna, como las comisiones de servicio, traslados, licencias o designaciones, los cuales, aunque se perciben como simples disposiciones administrativas, generan efectos jurídicos directos en la relación laboral y funcional del militar, puesto que la ubicación orgánica del personal militar, incide directamente en aspectos considerados relevantes en su carrera y vida misma. (Galarza Ocaña, 2020)

Todos estos actos se enmarcan dentro del concepto previsto en el artículo 98 del COA. En consecuencia, tanto las decisiones de los Consejos Reguladores de la situación profesional del personal militar, como las resoluciones médicas o disciplinarias constituyen verdaderos actos administrativos, susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa o de control constitucional, cuando vulneren derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Este entramado jurídico demuestra que la estructura normativa militar ecuatoriana se configura en una jerarquía clara y coherente, pues estando la Constitución en la cúspide, la LOPDFA como norma especial de desarrollo, el Reglamento como instrumento operativo y los actos administrativos como expresión concreta de la voluntad institucional. Sin embargo, esa misma estructura exige una correcta interpretación de la relación entre jerarquía, disciplina y legalidad, para evitar que la autoridad militar, en el ejercicio de sus potestades, incurra en decisiones carentes de motivación o adoptadas fuera de los límites de su competencia, lo cual podría derivar en la vulneración del debido proceso y de los derechos fundamentales del personal militar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) (Villón & Coello, 2020)

Para ejemplificar lo antes dicho, es imperativo examinar precedentes y desarrollos doctrinales que evidencian patrones de inobservancia en actuaciones administrativas dentro de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) institución a la que pertenece el autor del trabajo, que a la vez, permiten reconstruir el estándar correcto de actuación conforme a Constitución, ley y principios del derecho administrativo sancionador. El hilo conductor será: qué ocurrió, qué dijo la jurisdicción constitucional, y cómo debió operarse para no vulnerar derechos (en especial debido proceso y seguridad jurídica). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) (Villón & Coello, 2020)

En el caso conocido como “*Consejo de Tropa FAE*” (2024), la Corte Constitucional identificó que las autoridades no ponderaron adecuadamente la condición de salud del militar ni las obligaciones de reubicación laboral compatibles con sus limitaciones. La propia síntesis oficial recoge que “...*la Corte declaró que la FAE no consideró debidamente la protección constitucional ni la normativa aplicable; además, dispuso que el Consejo de Tropa revalore los informes médico-ocupacionales y la situación de discapacidad...*”. Ello se robustece con el detalle de la decisión inherente a que la Sala reafirmó la necesidad de valorar integralmente los informes médico-ocupacionales y de adoptar medidas razonables de reubicación laboral; la FAE, al apartarse de estos parámetros, afectó derechos del accionante, por cuanto: “...*la FAE no consideró debidamente la protección constitucional ni la normativa aplicable; el Consejo de Tropa debía revalorar informes médico-ocupacionales ... se debía garantizar la reubicación del militar con discapacidad ...*”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) (Galarza Ocaña, 2020)

Entonces tras un análisis por menorizado, es vital mencionar que la vía adecuada a fin de evitar consecuencias legales *a posteriori*, se debió haber iniciado con una verificación sistemática de la condición de salud (expediente clínico, informes médico-ocupacionales y calificación de discapacidad), seguida de una ponderación expresa de accesibilidad, adecuaciones razonables y alternativas reales de reubicación en puestos acordes con el perfil y las restricciones. El consejo correspondiente tenía que motivar, paso a paso, la valoración de cada informe, justificando por qué una plaza era o no compatible, y documentar los intentos de ajuste razonable. En la fase probatoria, debía garantizar al militar el acceso pleno al expediente, el tiempo y los medios para su defensa, así como la posibilidad de contradecir informes y proponer evaluaciones complementarias. Finalmente, cualquier decisión debía explicitar cómo se armonizan disciplina, eficiencia del servicio y derechos de la persona con discapacidad, dejando constancia de que la opción elegida era la menos restrictiva y proporcional. (Galarza Ocaña, 2020)

En la causa relacionada con el Teniente Francisco Xavier Flores Toledo (Sala de Admisión de la Corte Constitucional, 2025), la Corte inadmitió la acción extraordinaria de protección presentada por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al constatar que los escritos de demanda expresaban mera inconformidad con la decisión judicial y no acreditaban vulneración directa e inmediata de derechos constitucionales. El tribunal puntualizó que las acciones extraordinarias de protección no constituyen una tercera instancia ni un medio para revisar el mérito de las decisiones ordinarias, y que el incumplimiento de los

numerales 3 y 4 del artículo 62 de la LOGJCC conlleva su inadmisión. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a)

En el plano administrativo previo, el Consejo de Oficiales, así como las instancias jurídicas del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, debieron fundamentar de manera técnica y suficiente los argumentos que sustentaban su defensa o posterior demanda constitucional. Era necesario que la acción extraordinaria de protección identificara con claridad el derecho constitucional presuntamente vulnerado, la actuación judicial específica que generó la lesión y la forma directa e inmediata en que esta se produjo, cumpliendo así con los numerales 3 y 4 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La FAE y el MDN, al limitarse a expresar inconformidad con la decisión judicial de instancia, omitieron construir una argumentación de naturaleza constitucional y no meramente legal. De haberse estructurado adecuadamente, la demanda habría permitido a la Corte Constitucional evaluar la posible transgresión de derechos como la igualdad, la motivación o la seguridad jurídica, y no habría sido inadmitida por falta de pertinencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Por su parte, en la decisión “Capitán Guacho vs. FAE” (2025), la justicia constitucional provincial examinó una exclusión de proceso que se fundó en una reforma normativa posterior. La sentencia enfatiza que “...*no se puede aplicar retroactivamente una reforma legal, pues ello vulnera la seguridad jurídica; en consecuencia, la exclusión del proceso es incorrecta y la FAE debe restituir la situación del accionante al estado previo...*”. El mensaje es nítido: la administración disciplinaria (y de carrera) está constreñida por el principio de irretroactividad de la norma desfavorable y por la regla de legalidad estricta en la tipificación de causales y sanciones. “... *no se puede aplicar retroactivamente una reforma legal; se vulnera la seguridad jurídica ...*”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b)

Entonces, lo que la institución debió haber hecho, es que, en todo trámite disciplinario o de evaluación de continuidad, la autoridad debía identificar el marco normativo temporalmente aplicable (vigente al momento de los hechos), dejando constancia expresa de la inexistencia de reformas posteriores con efecto desfavorable. Cualquier alusión a cambios normativos ulteriores debía acompañarse de un test de irretroactividad y favorabilidad, descartando de plano su aplicación si agravan la situación del administrado. La motivación tenía que explicar la fuente legal específica de competencia, la causal vigente y la adecuación típica de los hechos, evitando cláusulas abiertas o remisiones genéricas que incrementen discrecionalidad.

El desarrollo doctrinal en materia de derecho administrativo militar converge plenamente con los criterios que la Corte Constitucional ha venido estableciendo en su jurisprudencia reciente. En este contexto, el debido proceso administrativo dentro de las Fuerzas Armadas debe entenderse como un conjunto de garantías que protegen al militar frente a la arbitrariedad, asegurando su derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, el acceso oportuno a la información, la posibilidad real de contradecir las pruebas y la exigencia de que toda resolución se fundamente en razones jurídicas claras y verificables. Estas condiciones no son meros formalismos, sino elementos sustantivos que aseguran la validez y legitimidad de las decisiones adoptadas por la autoridad militar. La estructura jerárquica que caracteriza al ámbito castrense no puede justificar la restricción de estas garantías, sino que impone un deber reforzado de transparencia, motivación y razonabilidad en cada actuación administrativa. (Villón & Coello, 2020)

Desde esta perspectiva, los procedimientos disciplinarios deben organizarse de manera que cada fase permita ejercer efectivamente los derechos de defensa y contradicción. Es indispensable que las notificaciones sean claras y completas, que la etapa probatoria se desarrolle con apertura y razonamiento técnico, que el acceso al expediente esté garantizado y que las audiencias se documenten con precisión. Del mismo modo, debe existir una separación funcional entre quienes investigan y quienes resuelven, evitando que la autoridad decisora tenga una participación previa en la etapa de instrucción. Solo de esta forma se materializa la imparcialidad, entendida no como una simple exigencia ética, sino como una condición jurídica de validez de los actos administrativos disciplinarios. (Aldaz López, 2022) (Culqui & Suárez, 2021)

Un aspecto esencial del sistema sancionador militar es la observancia del principio de *non bis in ídem*, el cual impide que un mismo hecho, protagonizado por la misma persona y sustentado en idéntico fundamento, sea objeto de sanciones múltiples. Este principio protege la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la potestad disciplinaria. Para su cumplimiento, las instituciones militares, Ejército, Fuerza Naval y Fuerza Aérea, deben contar con mecanismos que eviten duplicidades, como un registro único de procedimientos y la acumulación de expedientes cuando exista identidad de hechos o sujetos. Cuando la misma conducta pueda generar consecuencias en distintas áreas, como en el ámbito disciplinario y el de idoneidad profesional, la autoridad debe justificar de manera razonada la finalidad distinta que persigue cada actuación, evitando sanciones que se superpongan en la práctica. (Ortiz, León, & Torres, 2021)

Otro elemento decisivo del debido proceso es la imparcialidad. En el contexto militar, donde la disciplina y la obediencia son pilares estructurales, este principio adquiere un significado particular. La imparcialidad exige que la autoridad mantenga independencia en su criterio y que los procedimientos no se vean afectados por la jerarquía o el rango del involucrado. La correcta aplicación de este principio implica que las funciones de investigación y decisión estén claramente separadas, que se eviten conflictos de interés y que los órganos colegiados documenten sus deliberaciones y fundamentos de manera transparente. A su vez, la capacitación constante en materia de derechos y procedimientos refuerza la objetividad institucional y reduce el riesgo de decisiones influenciadas por la autoridad o por consideraciones extra jurídicas. (Aldaz López, 2022) (Villón & Coello, 2020)

Estos criterios confluyen en la necesidad de que toda autoridad militar opere dentro de un esquema de control de legalidad que abarque la competencia, el procedimiento, la tipicidad, la prueba y la proporcionalidad. Antes de emitir cualquier resolución, la institución debe verificar que la norma aplicada esté vigente, que los hechos estén plenamente comprobados, que exista correspondencia entre la conducta y la infracción prevista por la ley, y que la medida adoptada sea razonable y necesaria. Este análisis integral no solo previene vulneraciones, sino que consolida la cultura de motivación sustantiva, en la cual las decisiones administrativas no se limitan a citar normas, sino que explican cómo y por qué éstas se aplican al caso concreto.

Por último, la seguridad jurídica se erige como el eje que articula todo el sistema. Este principio impone que las decisiones administrativas se basen en normas previas, claras y de conocimiento público, aplicadas por autoridades competentes. En el ámbito cotidiano normativo, la observancia de este principio se traduce en la obligación de fundamentar cada medida en disposiciones expresas de la ley y de su reglamento, sin extender el alcance normativo por analogía o discrecionalidad. Cualquier actuación que modifique derechos, afecte la carrera o altere la situación profesional del militar sin una base legal clara, vulnera la jerarquía normativa y desnaturaliza la potestad sancionadora del Estado. La práctica de documentar las decisiones y de evaluar su proporcionalidad fortalece no solo la legalidad formal, sino también la confianza interna en la institución y el respeto a los derechos de quienes la integran. (Martínez Meza, 2022).

## Conclusiones

El estudio efectuado desde el ámbito doctrinario y jurisprudencial permitió constatar que los actos administrativos emanados de las Fuerzas Armadas, en especial dentro de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, guardan una conexión directa con los principios que orientan la función pública, aunque se desarrollen en un entorno regido por la jerarquía y la disciplina militar. Las resoluciones analizadas demostraron que los organismos militares se encuentran sujetos al control constitucional, por lo que tienen la obligación de garantizar el respeto al debido proceso, la adecuada motivación y la observancia de la seguridad jurídica en todas sus actuaciones administrativas.

Al revisar los casos, se puede observar con absoluta claridad que se repitieron varios problemas dentro de la institución, decisiones administrativas mal sustentadas, pruebas que no se analizan en conjunto, trámites disciplinarios donde no se garantiza suficiente objetividad o imparcialidad y, además, el uso incorrecto de normas ya reformadas en procesos relacionados con ascensos o con la separación del servicio. En las resoluciones estudiadas, la Corte Constitucional fue clara: la jerarquía y la disciplina interna no pueden servir como excusa para pasar por encima de los derechos fundamentales del personal. Por eso, fijó criterios concretos que deberían guiar cómo se toman y se justifican las decisiones administrativas en el ámbito militar

De igual forma, la doctrina coincide con este criterio jurisprudencial al señalar que el debido proceso constituye un límite esencial a la potestad sancionadora del Estado. Por tanto, toda actuación administrativa debe apoyarse en la competencia legal, en un procedimiento legítimo, en la correspondencia entre los hechos y la infracción, en la proporcionalidad de las medidas adoptadas y en una motivación clara y suficiente. Si alguno de estos componentes no se cumple, el acto administrativo se torna inválido y quebranta el principio de legalidad.

Los propósitos propuestos en la introducción se alcanzaron plenamente, ya que el análisis permitió reconocer los conflictos entre la administración militar y la disciplina jerárquica, identificar las causas que generan vulneraciones de derechos y formular alternativas que favorezcan la transparencia y la correcta aplicación del derecho en el ámbito institucional. La revisión de la jurisprudencia constitucional, acompañada del respaldo doctrinario, permitió obtener una visión completa sobre la necesidad de transformar las prácticas administrativas dentro de las Fuerzas Armadas hacia un modelo garantista y de respeto a los derechos humanos, dejando atrás la visión meramente formal o punitiva del derecho disciplinario.

En el plano institucional, todo apunta a que la Fuerza Aérea Ecuatoriana necesita de manera urgente, fortalecer una forma de gestión más seria y transparente, donde se priorice la objetividad, y la imparcialidad, además, se expliquen bien las decisiones y exista control real sobre lo que se hace, intermedio inspectorías. Para avanzar en esa línea, haría falta necesariamente fijar criterios técnicos claros para evaluar pruebas en trámites médicos y disciplinarios, mejorar la formación jurídica de quienes integran los consejos o cuerpos colegiados, y aprovechar herramientas tecnológicas que permitan que los expedientes sean más trazables, visibles y sujetos a fiscalización. Además, sería útil contar con mecanismos internos de revisión que detecten de forma temprana fallas a tiempo y eviten que los mismos errores se puedan repetir.

En resumen, se debería respetar de forma estricta la Carta Magna, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, su reglamento, y demás normas institucionales, tanto que no debería verse como un freno al mando. Al contrario, es lo que le dará sustento y legitimidad a la autoridad. Cuando se cuidan de manera objetiva y adjetiva el debido proceso y la seguridad jurídica, la institución gana confianza, se protegen los derechos del personal militar y se fortalece la imagen de unas Fuerzas Armadas que actúan con responsabilidad y dentro de la ley, aportando a la justicia permanentemente, y a la estabilidad del Estado ecuatoriano.

## Referencias:

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo (COA). Registro Oficial Suplemento 31, 7 de julio de 2017.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas (LOPDFA). Registro Oficial Suplemento 350, 25 de julio de 2023.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. Decreto Ejecutivo N.º 926.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia N.º 2091-21-EP/24 (Caso Consejo de Tropa FAE). Registro Oficial de la Corte Constitucional, Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia N.º 362-25-EP (Caso Francisco Xavier Flores Toledo). Sala de Admisión, Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia N.º 777-25-EP (Caso Jesica Alejandra Guacho Mueses). Sala de Admisión, Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia N.º 26-18-IN/20 y acumulados (Decreto Ejecutivo 813 – Compra de renunciaciones obligatorias). Registro Oficial de la Corte Constitucional, Quito.
- Aldaz López, G. (2022). El principio de imparcialidad en la sustanciación y resolución de faltas disciplinarias leves. Quito: Universidad Central del Ecuador.

- Culqui, D., & Suárez, M. (2021). Procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso. Loja: Universidad Internacional del Ecuador.
- Galarza Ocaña, J. (2020). Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Martínez Meza, R. (2022). Desnaturalización de la potestad sancionadora en el régimen disciplinario militar ecuatoriano. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Ortiz, P., León, J., & Torres, V. (2021). El principio non bis in ídem en los sumarios administrativos. Quito: Universidad de las Américas.
- Villón, C., & Coello, P. (2020). El debido proceso en actos administrativos. Cuenca: Universidad del Azuay.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Laica Endara, Alexis Israel**, con cédula de identidad No: 1717782732, autor del trabajo de titulación: **Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 14 marzo del 2026**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Ab. Laica Endara, Alexis Israel**

C.C: 1717782732



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

|   |   |                                  |    |
|---|---|----------------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                | <b>Implicaciones de los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas en la garantía del debido proceso y derechos fundamentales del personal militar ecuatoriano.</b>   |                                  |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>                          | Ab. Laica Endara, Alexis Israel   |                                  |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>             | Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.  |                                  |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                       | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil   |                                  |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                   | Sistema de Posgrado   |                                  |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>             | Maestría en Derecho Constitucional  |                                  |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                    | Magíster en Derecho Constitucional  |                                  |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>              | 14 de marzo del 2026  | <b>No. DE PÁGINAS:</b>           | 16 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                   | Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Seguridad jurídica.   |                                  |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>     | Actos administrativos, Fuerzas Armadas, debido proceso, seguridad jurídica, Corte Constitucional  |                                  |    |
| <b>RESUMEN:</b>                           | <p><b>Antecedentes:</b> En el ámbito jurídico ecuatoriano, los actos administrativos emitidos por las Fuerzas Armadas constituyen manifestaciones del poder público sujetas al principio de legalidad y al control constitucional. No obstante, su carácter jerárquico y disciplinario ha generado frecuentes controversias relacionadas con la motivación, la imparcialidad y la observancia del debido proceso. <b>Objetivo:</b> Analizar la naturaleza jurídica de los actos administrativos dentro de las Fuerzas Armadas, en especial en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, identificando las vulneraciones más comunes al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como los estándares que la Corte Constitucional y la doctrina han establecido para su corrección. <b>Metodología:</b> El estudio utiliza un enfoque cualitativo-descriptivo, basado en el análisis de normativa constitucional, legal y reglamentaria, complementado con jurisprudencia de la Corte Constitucional y doctrina especializada en derecho administrativo militar. Se examinan casos emblemáticos, entre ellos el Consejo de Tropa FAE, el caso del Tnte. Flores y el de la Cap. Guacho. <b>Resultados:</b> Se constató que las principales deficiencias institucionales se relacionan con la falta de motivación suficiente, la aplicación retroactiva de normas, la ausencia de valoración integral de pruebas médicas y la carencia de imparcialidad en los procedimientos disciplinarios. <b>Conclusión:</b> El respeto a la Constitución y a la jerarquía normativa exige que los órganos militares motiven adecuadamente sus decisiones, garanticen el derecho a la defensa y eviten la discrecionalidad sancionadora. El fortalecimiento del control administrativo interno y la observancia del COA y la LOPDFA resultan esenciales para consolidar la seguridad jurídica y la legitimidad institucional.</p> |                                  |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                       | <input checked="" type="checkbox"/>   | SI                               | NO |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>             | <b>Teléfono: 0992720827</b>   | E-mail: Israelalexis16@gmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>       | <b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>   |                                  |    |
|   | <b>Teléfono: 0985219697</b>   |                                  |    |
|   | <b>E-mail: mhtjuridico@gmail.com</b>  |                                  |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>     |   |                                  |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b> |   |                                  |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>              |   |                                  |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |   |                                  |    |